



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
[J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Tel. 5760302  
Auto N° 327

Chiriguana, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MILADYS ESTHER GARCIA ROJAS CONTRA LA E.S.E. HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO.**  
**RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2020-00083-00.**

Téngase por notificada en debida forma y contestada la demanda por la E.S.E. HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO.

Reconózcase y téngase a TOMASA PAULINA MENDOZA MIELES, identificada con la C.C. N° 36.516.630 y T.P. de abogada N° 118.518 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la E.S.E. demandada, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado.

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Despacho se sirve fijar el día **lunes dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**, como la oportunidad en la cual se practicará de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral la Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C.P.T.S.S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Audiencia de Conciliación.*
- b) *Resolución de Excepciones previas.*
- c) *Saneamiento del Proceso.*
- d) *Fijación del Litigio.*
- e) *Decreto de pruebas.*

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación *lifesize* requerida para tal fin.

La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

Acéptese la renuncia de poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandada, Dra. TOMASA PAULINA MENDOZA MIELES, conforme a lo estatuido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

En consecuencia, conmínesse a la demandada, para que designe otro profesional del derecho que le asista y defienda sus intereses en la audiencia fijada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**

**MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ  
JUEZ  
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e171e0570b671cf4f26abf7351218bc7cc33cb9e9bce49d7abc4c38189dffdfd**  
Documento generado en 01/06/2021 11:28:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Ramá Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná  
[J01lcto-chiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01lcto-chiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Tel. 5760302  
Auto N° 328

Chiriguaná, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUIS FARID LEON MACHUCA CONTRA LA E.S.E. HOSPITAL HERNÁNDO QUINTERO BLANCO.**  
**RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2020-00084-00.**

Téngase por notificada en debida forma y contestada la demanda por la E.S.E. HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO.

Reconózcase y téngase a TOMASA PAULINA MENDOZA MIELES, identificada con la C.C. N° 36.516.630 y T.P. de abogada N° 118.518 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la E.S.E. demandada, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado.

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Despacho se sirve fijar el día **jueves cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**, como la oportunidad en la cual se practicará de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral la Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C.P.T.S.S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Audiencia de Conciliación.*
- b) *Resolución de Excepciones previas.*
- c) *Saneamiento del Proceso.*
- d) *Fijación del Litigio.*
- e) *Decreto de pruebas.*

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación *lifesize* requerida para tal fin.

La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

Acéptese la renuncia de poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandada, Dra. TOMASA PAULINA MENDOZA MIELES, conforme a lo estatuido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

En consecuencia, conmínese a la demandada, para que designe otro profesional del derecho que le asista y defienda sus intereses en la audiencia fijada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**

**MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ  
JUEZ  
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66e860971c50773277d403f7fe6864b87f4185e44c563bf72cb629435d6965a2**  
Documento generado en 01/06/2021 11:28:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
[J01lcto-chiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01lcto-chiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Tel. 5760302  
Auto N° 329

Chiriguana, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ANA LIDIS MARTINEZ PEREZ CONTRA LA  
E.S.E. HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2020-00085-00.**

Téngase por notificada en debida forma y contestada la demanda por la E.S.E. HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO.

Reconózcase y téngase a TOMASA PAULINA MENDOZA MIELES, identificada con la C.C. N° 36.516.630 y T.P. de abogada N° 118.518 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la E.S.E. demandada, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado.

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Despacho se sirve fijar el día **martes diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**, como la oportunidad en la cual se practicará de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral la Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C.P.T.S.S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Audiencia de Conciliación.
- b) Resolución de Excepciones previas.
- c) Saneamiento del Proceso.
- d) Fijación del Litigio.
- e) Decreto de pruebas.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación *lifesize* requerida para tal fin.

La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

Acéptese la renuncia de poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandada, Dra. TOMASA PAULINA MENDOZA MIELES, conforme a lo estatuido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

En consecuencia, comínese a la demandada, para que designe otro profesional del derecho que le asista y defienda sus intereses en la audiencia fijada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**

**MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ  
JUEZ  
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85723fb72d3f37e379d20082f2a5985a0e69d3ca609b978453333e621373accb**  
Documento generado en 01/06/2021 11:28:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
[J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Tel. 5760302  
**Auto N° 330**

Chiriguana, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE KELLY JHOANA MENDOZA BLANCO CONTRA LA E.S.E. HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO.**  
**RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2020-00086-00.**

Téngase por notificada en debida forma y contestada la demanda por la E.S.E. HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO.

Reconózcase y téngase a TOMASA PAULINA MENDOZA MIELES, identificada con la C.C. N° 36.516.630 y T.P. de abogada N° 118.518 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la E.S.E. demandada, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado.

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Despacho se sirve fijar el día **martes diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las tres de la tarde (03:00 P.M.)**, como la oportunidad en la cual se practicará de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral la Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C.P.T.S.S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Audiencia de Conciliación.*
- b) *Resolución de Excepciones previas.*
- c) *Saneamiento del Proceso.*
- d) *Fijación del Litigio.*
- e) *Decreto de pruebas.*

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación *lifesize* requerida para tal fin.

La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

Acéptese la renuncia de poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandada, Dra. TOMASA PAULINA MENDOZA MIELES, conforme a lo estatuido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

En consecuencia, conmíñese a la demandada, para que designe otro profesional del derecho que le asista y defienda sus intereses en la audiencia fijada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**

**MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ  
JUEZ  
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc1c42c23feec879546134f2b36996a927d9604e2aa814506ab3c9a34185283**  
Documento generado en 01/06/2021 11:28:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná  
[J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Tel. 5760302  
Auto N° 331

Chiriguaná, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DULES RAFAEL GIL PAVA CONTRA LA E.S.E. HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO.**  
**RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2020-00091-00.**

Téngase por notificada en debida forma y NO contestada la demanda por la E.S.E. HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO. Habida cuenta se le notificó el libelo demandatorio en cognición de lo dispuesto del Decreto 806 de 2020, y guardó silencio.

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Despacho se sirve fijar el día **miércoles once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**, oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

1° La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Audiencia de Conciliación.
- b) Resolución de Excepciones previas.
- c) Saneamiento del Proceso.
- d) Fijación del Litigio.
- e) Decreto de pruebas.

2° La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Práctica de Pruebas.
- b) Alegatos de Conclusión.
- c) Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación *lifesize* requerida para tal fin.

La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

Niéguese la renuncia de poder presentada por la profesional del derecho, Dra. TOMASA PAULINA MENDOZA MIELES, toda vez que no consta en el expediente que sea la apoderada judicial de la ESE demandada.

En consecuencia, comúnese a la demandada, para que designe un profesional del derecho que le asista y defienda sus intereses en la audiencia fijada.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**

**MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ  
JUEZ  
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51dc8dda95802c2718d3fc63ebfa8fd7a78c77130218934b57983c4014873c9b**  
Documento generado en 01/06/2021 11:28:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
[J01lcto-chiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01lcto-chiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Tel. 5760302  
Auto N° 332

Chiriguana, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ARNALDO ALFONSO QUIROZ BARROS  
CONTRA LA E.S.E. HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2020-00092-00.**

Reconózcase y téngase a TOMASA PAULINA MENDOZA MIELES, identificada con la C.C. N° 36.516.630 y T.P. de abogada N° 118.518 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la E.S.E. demandada, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado.

Córrasele traslado a la parte demandante por el término de Tres (03) días de la nulidad alegada y propuesta por la apoderada judicial de la E.S.E. HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO, mediante escrito adosado al expediente, de conformidad con lo establecido para el trámite incidental señalado en el Artículo 129 del Código General del Proceso.

Acéptese la renuncia de poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandada, Dra. TOMASA PAULINA MENDOZA MIELES, conforme a lo estatuido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Por:

**MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ  
JUEZ  
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **378ada5dd9b726fd586095d62e0275f0746958449c93a3515ab725677e148a4b**  
Documento generado en 01/06/2021 11:28:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>